



IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 5 DE BADAJOZ

EDICTO de 18 de enero de 2010 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal de desahucio por falta de pago n.º 1215/2008. (2010ED0067)

D. Luis Cáceres Ruiz, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia n.º 5 de Badajoz.

Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal civil de desahucio n.º 1215/08, seguidos a instancias de D.ª Tomasa Durán Pintor, representada por el Procurador Sr. Rivera Pinna, contra Raúl Bellorín Naranjo, habiendo recaído sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguientes:

“SENTENCIA N.º 7/2010

En Badajoz, a catorce de enero de dos mil diez, vistos por el Ilmo. Sr. D. Luis Cáceres Ruiz, Magistrado-Juez accidental del Juzgado de Primera Instancia número cinco de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio verbal civil de desahucio, seguidos con el número 1215/2008 entre las siguientes partes: como demandante D.ª Tomasa Durán Pintor, representada por el Procurador Sr. Rivera Pinna y asistida por el Letrado Sr. Vallejo Cordon; y como demandado D. Raúl Bellorín Naranjo, en rebeldía; ha dictado la presente resolución conforme a los siguientes...

FALLO

1. Debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que vincula a las partes, de 1-11-2004, relativo al local comercial sito en la calle José López Prudencio, 4, bajo, de Badajoz.
2. Se declara el desahucio del demandado D. Raúl Bellorín Naranjo del local comercial sito en la calle José López Prudencio, 4, bajo, de Badajoz, con el apercibimiento de que en caso de no abandonarlo y ponerlo a disposición de la parte actora en el plazo legal será lanzado del mismo a su costa.
3. Se condena a D. Raúl Bellorín Naranjo al pago de las cantidades adeudadas, la suma reclamada de once mil trescientos treinta y cuatro euros y ochenta y cuatro céntimos (11.334,84 €) así como al pago de las rentas mensuales que se devenguen a partir del mes de febrero de 2010 hasta el completo desalojo a razón de 232 € mensuales y cantidades asimiladas que venzan hasta la entrega del inmueble. Dichas cantidades serán incrementadas con los intereses legales del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
4. Se condena a la parte demandada al pago de las costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con indicación de que contra ella podrá interponerse recurso de apelación ante este Juzgado para la Iltma. Audiencia Provincial de Badajoz en el plazo de cinco días. Hágase saber a las partes que para la interposición de dicho



recurso es preceptiva la constitución de un depósito de 50 euros, que deberá consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta con el número 0339 en la entidad Banesto, sita en Paseo de San Francisco, n.º 2-A, de Badajoz, con la clave 02 y el número del procedimiento, debiendo acreditarse documentalmente dicha consignación al tiempo de la interposición del recurso, y no admitiéndose a trámite dicho recurso si el depósito no está constituido.

En los procesos que llevan aparejado el lanzamiento no se admitirán al demandado los recursos de apelación, extraordinario por infracción procesal o casación si, al prepararlos, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas. Los recursos antedichos se declararán desiertos si durante su sustanciación el demandado recurrente dejare de pagar los plazos que venzan a los que deba adelantar. El abono de estos importes no se considerará novación del contrato.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Raúl Bellorín Naranjo, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

Badajoz, a dieciocho de enero de dos mil diez.

El Magistrado-Juez

El Secretario